



Nº 000.000.000.000.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 28 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y COOPVIPATROL C.T.A.

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.639 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.086.345-4 y quien adelante se denominara LA ESE, por una parte y por la otra, **COOPVIPATROL C.T.A.**, con Nit número 804.007.025-2 representada legalmente por **JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.108 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa el día 04 de Enero de 2016 y modificados el día 12 de Enero de 2016, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00319 del 01 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que se adelantó el procedimiento de selección de segunda o menor cuantía No 001 de 2016 bajo el procedimiento señalado en la Invitación Pública y el artículo 33.2 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y los principios orientadores señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y el artículo 19 de la ley 1150 de 2007. 4. Que se formularon las tres invitaciones públicas dirigidas a COOVISUR CTA, COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOVIGSAN CTA, y COOPVIPATROL de fecha 04 de Enero de 2016, respectivamente. 5. Que se llevó a cabo acta de cierre del presente proceso de selección el 7 de Enero de 2016 a las 4 de la tarde, donde se dejó constancia de la presentación de la propuesta técnico-económica por parte de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA COOPVIPATROL CTA, recibida por la entidad a las 2:14 de la tarde. 6. Que el Comité Verificador y Evaluador presentó informe de fecha 08 de Enero de 2016, a través del cual se declaró habilitado al proponente LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA COOPVIPATROL CTA, el cual fue debidamente publicado en la página web de la entidad, y en atención a lo anterior recomendó al ordenador del gasto la adjudicación de la convocatoria pública cerrada al proponente. 7. Que la propuesta que presentó el contratista hace parte integral del presente contrato. 8. Que de conformidad con lo dispuesto en el acta No 008 de 8 de enero de 2016 correspondiente a la Junta Extraordinaria de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, se dispuso que "en materia de contratación el Gerente podrá realizar las contrataciones que para tales efectos se requieran, cuyo cuantía no exceda de cuatro docenas partes del presupuesto aprobado por la Junta para la vigencia 2016 para cada rubro, respetando el PAC aprobado para la actual vigencia y cuyo plazo de ejecución del objeto contractual no supere el 30 de abril de 2016". 9. Que como quiera que la Junta Directiva limitó la cuantía y el plazo para contratar durante el desarrollo del presente proceso de contratación, toda vez que cuando se emitió el Acuerdo No 006 del 8 de Enero de 2016 ya se había realizado el cierre del mismo y publicado por parte del Comité el informe de Verificación y Evaluación, resulta procedente la aplicación de la especie del Principio General del Derecho, conforme al cual "quien puede lo más, puede lo menos" o "qui potest plus, potest minus" y en ese orden de ideas contratar con el proponente favorecido por el monto y el plazo autorizado. 10. Que de conformidad con lo anterior se pactan las cláusulas siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** La siguiente es la descripción técnica de los servicios requeridos en desarrollo del objeto contractual. **ACTIVIDADES Y PROCESOS A EJECUTAR:** 1. Garantizar en forma continua y permanente con medio humano la seguridad y la vigilancia en los tres puntos asignados a saber: un turno de vigilancia fija de 24 horas todos los días del mes con arma en el puesto de salud La Rioja, un turno de vigilancia fija de 12 horas nocturna todos los días del mes con arma sede Adulto Mayor, un turno de vigilancia fija de 24 horas todos los días del mes sin arma portería principal Sede Administrativa, un turno de vigilancia fija de 12 horas diurnas todos los días del mes sin arma puesto de salud La Rioja, ronda externa, un turno de vigilancia fija de 24 horas todos los días del mes con arma en la nueve sede de Urgencias y Hospitalización, y un turno de vigilancia fija de 12 horas diurnas todos los días del mes sin arma en Consulta Externa de la sede nueva de la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 2. Garantizar la seguridad y la protección de la integridad de los funcionarios, contratistas, pacientes, y visitantes de la E.S.E Hospital Local de Piedecuesta. 3. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor sobre el cambio de vigilantes, que no presten cabalmente el servicio, y que no cumplan con la debida cortesía, respeto, y amabilidad hacia los funcionarios, contratistas y al público. 4. Garantizar que el personal vincular

de la Empresa de Vigilancia sea calificado e idóneo y con la suficiente experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 5. Realizar al personal de la empresa de vigilancia la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y las relaciones interpersonales. 6. Brindar la vigilancia y seguridad a los vehículos (ambulancias) y otros de propiedad de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta que se encuentren dentro de los parqueaderos aledaños. 7. Cerrar y abrir las puertas de acceso de las diferentes sedes de la E.S.E. 8. Informar por escrito al supervisor del contrato las irregularidades que en materia de seguridad y vigilancia se presentan. 9. Entregar periódicamente al Supervisor del contrato la información relacionada con las novedades que se presenten. 10. Garantizar la seguridad y la integridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta. 11. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, y de sus bienes. 12. Presentar junto con el informe de actividades, un informe bimensual sobre las condiciones de seguridad de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta. 13. Atender las instrucciones que sobre el ingreso de particulares y funcionarios imparta el interventor del contrato. 14. Responder por el valor de las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones. 15. Dotar al personal designado para la vigilancia con materiales y los elementos e instrumentos necesarios y adecuados para la debida prestación del servicio, tales como: amiantado, uniforme, linterna, radio, teléfono, síbato, detector de metales, etc. y demás elementos requeridos para cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 16. Informar continuamente al supervisor designado a la iniciación del contrato y durante su desarrollo, la relación del nuevo personal asignado para prestar el servicio, en donde se consignen los nombres y apellidos completos, documento de identificación y domicilio, así como, la constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y además hacer la respectiva presentación. 17. Designar los supervisores que sean necesarios, estableciendo las rondas diarias que se requieran para darle cabal cumplimiento al objeto contractual y que además respondan en cualquier momento y de manera inmediata, al llamado de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta ante cualquier situación que así lo amerite. 18. Reportar oportunamente al supervisor los libros de minutas y novedades cuando así la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta lo requiera, y registrar debidamente los hechos, consignas y circunstancias particulares que ocurran durante la prestación del servicio. 19. Vigilar el ingreso y salida del personal de la entidad solicitando la presentación de la respectiva escarapela. 20. Solicitar documentos de identificación a visitantes, verificando el porté de escarapelas de los mismos e instruirlos sobre el lugar de destino. 21. El contratista se compromete en caso de necesidad o urgencia manifiesta a suministrar el personal adicional que sea necesario sin ningún costo por solicitud del supervisor o del jefe de la entidad. 22. Cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral con los trabajadores que presten los servicios objeto de este contrato y respetar sus derechos laborales de conformidad con la Constitución y la Ley. 23. El contratista deberá hacer llegar mensualmente fotocopia de los pagos parafiscales dentro de los diez (10) días calendario siguientes del mes inmediatamente anterior. 24. Registrar y llevar en la minuta de guardia todas las novedades que ocurran durante cada turno e informar inmediatamente al supervisor. 25. Manejar y controlar las entradas y salidas de todo el personal que ingrese a la ESE. 26. Vigilar, requisar y controlar todos los paquetes que entren y salen de la ESE. 27. Controlar, guiar y orientar al personal de visitantes y demás personas que ingresan al área de hospitalización, consulta externa, urgencias y otros. 28. Optimizar el control y el apoyo al personal médico y de admisiones al ingreso por urgencias del Hospital de un paciente en estado crítico, garantizando la seguridad del mismo y de sus pertenencias dentro de las instalaciones. 29. Controlar el acceso de visitantes y prohibir el ingreso de vendedores ambulantes a áreas asistenciales y administrativas. 30. Informar cualquier irregularidad en el desarrollo del objeto contractual. 31. Abstenerse de autorizar cualquier ingreso o retiro de la Institución de bienes o elementos sin el cumplimiento de la autorización reglamentaria. 32. Mantener, registrar y llevar el control del libro de usuarios que se encuentran hospitalizados. 33. Velar porque las personas porten su identificación en un lugar visible. 34. Autorizar el ingreso y orientar a los usuarios a los diferentes servicios que requieran. 35. Informar y educar al usuario y su familia en los aspectos concernientes al desempeño de sus funciones. 36. Conocer, aplicar y enseñar los derechos y deberes de los usuarios. 37. Realizar acciones que garanticen la seguridad del cliente Interno, Usuario, su familia y ambiente físico. 38. Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes interesadas (cliente interno, usuario y familia, organización, entes de control, proveedores, entes gubernamentales, etc.). 39. Garantizar que se cumpla con el perfil de Guardia de Seguridad y la necesidad del servicio establecido en los Estudios Previos. 40. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que sean inherentes al desarrollo del objeto del mismo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista, además de las consagradas en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, y de las obligaciones señaladas en el alcance del objeto, las propias del contrato tales como las siguientes: 1. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a cumplir con el objeto del contrato en forma integral, con oportunidad, con autonomía, autogobierno, autosuficiencia y autogestión de acuerdo con los estándares aceptados. Todo de conformidad con los manuales, procedimientos, guías y

de personal que sea requerido por el contratista para ejecutar los procesos respectivos.

CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será mínimo del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato. Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 628 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo

con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad de: Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato.

PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio.

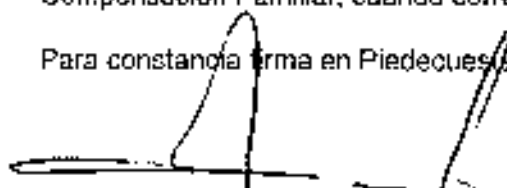
CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, ésta pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los doce (12) día del mes de Enero de 2016



PABLO CAGÈRES SERRANO
Gerente ESE HLP.



JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA
Representante Legal
COOPVIEATROL C.T.A.